

TRIBUNALES

Caratulado:

**FISCALIA ARICA C/ MARIANELA DEYSI TUPA
AYCA**

Rol:

O-7101-2021

Fecha:	25-04-2023
Tribunal:	Juzgado de Garantía de Arica.
Materia:	ASOCIACIONES ILÍCITAS LEY DE DROGAS (ART. 16)., TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS (ART. 3).



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

ACTA DE AUDIENCIA

Fecha Arica, veinticinco de abril de dos mil veintitrés.

Magistrado GABRIEL ALEJANDRO ORMEÑO VALDEBENITO

Fiscal BRUNO WALTER HERNÁNDEZ TUÑÓN

Defensa pública CAMILO VALLE ZÚÑIGA-MARÍA VICTORIA CAMPOS VIAL, por los imputados Gonzalo Rojas y Miguel Ríos.

Defensa privada JOSÉ LUIS ANDRÉS ALARCÓN, por el imputado Alan Rodríguez.

Defensa privada KATHERINE CASTILLO MATAMALA, por el imputado Carlos Contreras.

Tipo Audiencia Procedimiento abreviado.

Hora inicio 11:19

Hora termino 12:31

Sala 5

Tribunal Juzgado de Garantía de Arica.

Registro de audio 2100817078-6-992-230425-00-06- PABR GOV VPG 7101 2021 VI

Acta vpg

RUC 2100817078-6

RIT 7101 - 2021

Delito Trafico ilícito de drogas – Asociación Ilícita.

NOMBRE IMPUTADOS RUT DIRECCION COMUNA

ALAN MISAEL DANIEL

RODRÍGUEZ TUPA (en sala 5)

21.498.478-

4

Calle Rosario Aguirre N° 4321 Arica.

GONZALO DUVANN ROJAS

ESCOBAR (asiste por V.C.)

20.321.704-

8

Los Naranjos, Parcela 58, Camino

Santa Bárbara, Teléfono:

72817118.

Los

Ángeles

CARLOS SEBASTIÁN ABDÓN

CONTRERAS CONTRERAS

(asiste por V.C.)

19.370.115-

9

Psje. Padre Luis Saldes N° 1290,

Villa Unión y Esperanza, Teléfono:

936181193.

Yumbel.

MIGUEL ANGEL RÍOS RIQUELME

(asiste por V.C.)

15.865.153-

Calle: Galvarino N° 418, correo:

miguel.riosriquelme1984@gmail.co

m Teléfono:920439966

María

Elena

ACTUACIONES Y RESOLUCIONES:

Imputados: ALAN MISAEI DANIEL RODRÍGUEZ TUPA - GONZALO DUVANN ROJAS ESCOBAR - CARLOS SEBASTIÁN ABDÓN CONTRERAS CONTRERAS - MIGUEL ANGEL RÍOS RIQUELME.

Procedimiento Abreviado: El Ministerio Público solicita se conozca y falle su acusación de conformidad a las normas del procedimiento abreviado.

Hechos:

Hecho 1

Que en investigación denominada policialmente como: “Operación Ruta Oasis”, la que dice relación con el ingreso de remesas de drogas a nuestro país, por pasos no habilitados por la Región de Arica y Parinacota, la que luego es trasladada en a la ciudad de Alto Hospicio, donde es transportada en un camión para ser enviada al sur del país para su comercialización.

De lo anterior se estableció la existencia de una organización criminal, con roles determinados, liderazgo, organización y presencia en el tiempo dedicada al tráfico ilícito de drogas y estupefacientes entre otros delitos. Esta

Código: XXBZXENWNPY

Este documento tiene firma electrónica

y su original puede ser validado en

<http://verificadoc.pjud.cl>

<mailto:miguel.riosriquelme1984@gmail.com>

<mailto:miguel.riosriquelme1984@gmail.com>

organización operaba desde el año 2021 hasta la fecha de sus detenciones, lo que fue posible constatar por intermedio de las técnicas investigativas contempladas en la ley 20.000.

De modo que, se pudo establecer que el líder de esta organización corresponde al imputado DANIEL ARIS Rodríguez Rojas, quien utilizaba como

logística para concretar el tráfico de sustancias prohibidas la utilización de vehículos de su propiedad y de familiares, acciones que ejecutaba en conjunto con su pareja Carolina Tupa Ayca creando una caravana, que viajaba desde la ciudad de Arica hasta el sur del país.

En un rango menor en la organización se encontraban los funcionarios activos de Carabineros de Chile, quienes prestaban servicios en la Tenencia de Quillagua (Comuna de Pozo Almonte) siendo identificados como los Sargentos de Carabineros de Chile Manuel Godoy Leiva y Alfredo Octavio Villanueva Varreira quienes junto con la colaboración de los Carabineros Gonzalo Duvann ROJAS ESCOBAR y Carlos Sebastián Abdón Contreras Contreras, realizaban maniobras para que la caravana de vehículos dirigida por Rodríguez Rojas, evitara controles en la Ruta, tanto del Servicio Nacional de Aduanas, SAG o cualquiera que lo fiscalizará, previo concierto y pago en dinero en efectivo y con ello facilitar el tráfico ilícito de drogas o cualquier especie ilícita que trasladasen los vehículos o camiones. Asimismo, los propios Carabineros antes individualizados ocultaban sustancias ilícitas que hacían suyas, en el sector aledaño al recinto de Aduanas las que recibían de distintos traficantes (paquetes y ovoides) las que luego enterraban y comercializaban, lo cual queda de manifiesto en distintas diligencias investigativas.

Finalmente se identificaron a los funcionarios policiales de la Tenencia de María Elena (Región de Antofagasta) lo que también prestaban la cobertura y vigilancia de los camiones y vehículos (Caravana de vehículos que dirigía Rodríguez Rojas) que pasaban por el lugar previo pago; siendo identificados como los Cabo de Carabineros OSVALDO ANTONIO SAEZ ARAYA y MIGUEL ANGEL RIOS RIQUELME, siendo estos últimos los nexos con Daniel Rodríguez Rojas, con los funcionarios de Carabineros de la Tenencia de Quillagua y con ello mantenía el control de gran parte de la Ruta 5 Norte.

Luego, se identificaron a las personas que realizaban maniobras de dar aviso en la ruta (Puntas de lanza) junto con prestar información vía wasap, apoyando las acciones delictivas (cobertura y vigilancia) desde la ciudad de Arica hasta la Región Metropolitana, quienes además entregaban sus vehículos para la comisión de los hechos, teniendo cabal conocimiento de la droga que se transportaba, siendo identificados como los imputados (todos ellos familiares) Amler Andrés Godoy Araya, Marianela Deysi Tupa Ayca junto al hijo de Rodríguez Rojas de nombre Alan Misael Rodríguez Tupa y al conductor del camión identificado como Erick Cruz Mamani quien mantenía una relación de amistad con los coimputados antes nombrados.

Finalmente, los imputados antes individualizados (Civiles y Carabineros), todos ellos mantenían un concierto previo y organizado para transportar, trasladar la droga, lo cual queda en evidencia en distintas diligencias investigativas, realizadas por la Brianco Arica.

Hecho 2

A partir de principios de febrero del 2022, el imputado DANIEL ARIS Rodríguez Rojas, toma contacto telefónico con el funcionario de Carabineros de Código: XXBZXENWNPY

Este documento tiene firma electrónica

y su original puede ser validado en

<http://verificadoc.pjud.cl>

la Tenencia de María Elena OSVALDO ANTONIO SAEZ ARAYA a fin de darle aviso que el día 15 de febrero del 2022, el camión de su propiedad marca Volvo placa patente única RKTB-59 saldría desde la ciudad de Arica hacia la ciudad de Santiago, con droga en su interior con el objeto de que se realizaran maniobras a fin de que no fuese fiscalizado por organismos públicos y con ello burlar los controles policiales a fin de concretar su negocio ilícito.

Por consiguiente y luego de distintos llamados telefónicos, el día 15 de febrero del 2022 en horas de la tarde, personal de la Brianco, recepciona distintos comunicados telefónicos que daban cuenta que un camión marca Volvo de Color blanco pasaría por la Aduana de Quillagua, situación que fue confirmada en el lugar por funcionarios de la Policía de Investigaciones, en llamadas telefónicas legalmente interceptados por el Juzgado de Garantía de Arica, entre los funcionarios de Carabineros de Chile con el grado de Sargento identificados como: Manuel Godoy Leiva y Alfredo Octavio Villanueva Varreira, comunicaciones que daban cuenta primero que Godoy Leiva estaba de servicio y el segundo de ellos Villanueva Varreira estaba en el sur del país, siendo este último funcionario policial quien daba las instrucciones a su colega de armas para facilitar el delito.

Con dichos antecedentes personal de la BRIANCO, llega hasta el Complejo Aduanero de Quillagua II Región de Antofagasta, donde confirma la presencia del camión marca Volvo placa patente única RKTB-59 de propiedad de DANIEL Rodríguez Rojas, de quien el Fiscal del Ministerio Público autoriza la entrega vigilada de la Droga conforme al artículo 23 de la ley 20.000.

Seguidamente Rodríguez Rojas realiza distintos llamados telefónicos con el Sargento Alfredo Octavio Villanueva Varreira quien en conocimiento que el camión mantendría droga en su interior, previo a instrucciones de Rodríguez Rojas comienza a realizar distintas acciones para que no fuese fiscalizado el camión, comunicándose simultáneamente por teléfono con el Sargento Manuel Godoy Leiva, a quien instruía las acciones a seguir, fijando inclusive el valor en dinero a pagar por dichas maniobras.

De modo que y ante el conocimiento del transporte de la droga de ambos funcionarios públicos, abusando de su cargo realizan acciones con el

objeto de facilitar el tráfico de la droga, primero dando las características del camión (conocido por ambos) ordenándole el Sargento Alfredo Octavio Villanueva Varreira al Sargento Manuel Godoy Leiva que SIMULE que los fiscalice para que los devuelva. Inmediatamente y ante las coordinaciones telefónicas de Alfredo Villanueva Varreira y DANIEL ARIS Rodríguez Rojas, este último le informa que estaba su hijo identificado como Alan Rodríguez Tupa, quien conducía un vehículo marca Chevrolet modelo colorado; además explica la existencia de otro vehículo marca Toyota modelo Vitz conducido por su cuñado, los cuales eran utilizados regularmente en el delito como puntas de lanzas el primero de ellos y el según prestaba cobertura a la caravana. Cabe señalar que Alfredo Villanueva con la información proporcionada por su colega Manuel Godoy Leiva, le informan a Rodríguez Rojas, que en la Aduana estaban los quien funcionarios de la Policía de Investigaciones para que estuviese alerta.

Seguidamente los funcionarios policiales posicionados en el lugar observaron a 2 personas una de ellas identificado posteriormente como: Erik Cruz Mamani conductor del camión, quien no mantenía licencia de conducir profesional y un acompañante no identificado, cuando huyen del lugar antes de
Código: XXBZXENWNPY

Este documento tiene firma electrónica

y su original puede ser validado en

<http://verificadoc.pjud.cl>

la apertura del camión por el Servicio Nacional de Aduanas; hechos que se ratifican en las conversaciones de Alfredo Villanueva y DANIEL ARIS Rodríguez Rojas, indicando además Rodríguez Rojas, que le pediría al chofer que hiciera una denuncia falsa por el Robo del Camión.

De modo que a la Apertura del camión se encontraron a la vista lo siguiente:

- 41 sacos contenedores de 1185 paquetes de cannabis con un peso bruto

de 899.600 gramos con una pureza del 100%.

- 38 paquetes, contenedores de cocaína clorhidrato con un peso bruto de 39.580 gramos con una pureza del 86%.
- 12 paquetes, contenedores de cocaína base con un peso bruto de 12.760 gramos y una pureza del 79%.

Por consiguiente, personal de la Brianco y ante la huida de los imputados realiza un empadronamiento en el sector a fin de ubicar los sujetos. En dicho momento son alertados por un comerciante del lugar, quien indico que una camioneta roja la cual fue individualizada con la placa patente única DYHJ-22 marca Chevrolet modelo colorado de propiedad de Amler Andrés Godoy Araya, pero conducida por Alan Misael Rodríguez Tupa, había lanzado varios bolsos al sector del rio (a un costado de la Aduana) los que fueron ubicados encontrando lo siguiente:

- 39 paquetes contenedores de cannabis con un peso bruto de 76.360 gramos y una pureza del 100%.
- 6 paquetes contenedores de Ketamina, con un peso bruto de 18.450 gramos.

Es así que de acuerdo a los antecedentes personal de la Brianco Arica, detuvo a 40 kilómetros al sur de Quillagua al vehículo placa patente única JFXR.43 marca Toyota modelo Vitz, conducido por el imputado Amler Andrés Godoy Araya quien portaba 1 teléfono celular marca Xiaomi acompañado por su pareja la imputada Marianela Deysi Tupa Ayca (hermana de la pareja de DANIEL ARIS Rodríguez Rojas de nombre Carolina Tupa Ayca) quien portaba 1 teléfono celular marca Samsung y sus 2 hijos menores de edad, los cuales

crearon un ardid para evitar la fiscalización de Carabineros de la Ruta, teniendo como función como punta de lanza (advirtiendo la presencia policial).

En consecuencia, el Fiscal del Ministerio Público solicito orden de detención a las siguientes personas, las que fueron autorizadas por el Juez de Garantía de Arica, siendo detenidos:

- Daniel Aris Rodríguez Rojas.
- Manuel Alexis Godoy Leiva
- Erik Wolfag Cruz Mamani.
- Alan Misael Rodríguez Tupa.
- Alfredo Octavio Villanueva Varreira.

Por lo anterior y en base a la orden judicial, personal de la Brianco Arica, detuvo en el Complejo Aduanero de Quillagua al Sargento de Carabineros Manuel Alexis Godoy Leiva, quien portaba la suma de \$ 113.000 mil pesos y 1 teléfono celular marca Samsung y luego en horas de la mañana en el sector de Cuya, personal de la Brianco fiscaliza y detiene a la camioneta placa patente única DYHJ-22, marca Chevrolet modelo colorado conducido por Carolina Tupa Ayca (pareja de Rodríguez Rojas) quien portaba 2 teléfonos celulares 1 marca Apple y otro marca Samsung, quien además mantenía oculto al conductor del camión Erik Wolfag Cruz Mamani, quien portaba 1 teléfono celular marca Samsung y la suma de \$ 317.000 mil pesos y a metros de distancia fiscaliza al Código: XXBZXENWNPY

Este documento tiene firma electrónica

y su original puede ser validado en

<http://verificadoc.pjud.cl>

vehículo placa patente única PHWH-88 marca Hyundai modelo Starex conducido por el imputado Daniel Aris Rodríguez Rojas quien portaba 1 teléfono celular marca Samsung, el cual viajaba acompañado de su hijo Alan Misael Rodríguez Tupa, quien portaba 1 teléfono celular marca Samsung.

Por lo cual camión marca Volvo placa patente única RKTB-59 previo a las instrucciones encomendadas por Daniel Aris Rodríguez Rojas, mantenía una denuncia por Robo en la 3° Comisaría de Arica, por parte de la pareja de Erik Wolfag Cruz Mamani, identificada como nombre Bélgica Monserrat Vera, quien en conocimiento de los hechos realiza dicha acción.

Hecho 3

Con fecha 01 de abril del 2022 y previo a interceptaciones telefónicas autorizadas por el Tribunal de Garantía de Arica, se estableció que los Carabineros Gonzalo Duvann ROJAS ESCOBAR y Carlos Sebastián Abdón Contreras Contreras, ambos dependientes de la Tenencia de Quillagua, realizaron distintas comunicaciones telefónicas, que daban cuenta del ocultamiento de drogas y entrega de una remesa de drogas en un sector ubicado aledaño a la Aduana de Quillagua.

Por consiguiente, funcionarios del OS7 de Carabineros previo a instrucciones del persecutor penal, encontraron enterrados el día 06 de abril del 2022 a un costado de la Aduana de Quillagua ubicada, 140 ovoides contenedores de pasta base de cocaína ocultos en distintos envases con un peso bruto de 880 gramos y un peso neto de 775 gramos con una pureza del 67%. De la misma forma ambos funcionarios públicos entregaron una mochila a traficante de drogas del sur del país con una indeterminada de clorhidrato de cocaína que estaba en paquetes, la cual estaba enterrada en dicho lugar; lo cual queda de manifiesto en distintas escuchas telefónicas y diligencias realizadas por funcionarios policiales.

Finalmente, se incautó un total de \$ 2.700.000 mil pesos, en total a los imputados ambos funcionarios de Carabineros de la Tenencia de Quillagua Carlos Sebastián Abdón Contreras Contreras, y Gonzalo Duvann ROJAS

ESCOBAR, donde esté último estaba a cargo de la comercialización de la sustancia ilícita.

Hecho 4

A partir del año 2021, el imputado Daniel Rodríguez Rojas, por medio de acciones delictivas asociadas a una empresa de su propiedad de nombre EMPRESA CONTRATISTA DANIEL ARIS RODRIGUEZ ROJAS E.I.R.L. RUT 76.515.511-8, que corresponde a una empresa de fachada, con la cual ocultaba o disimulaba el origen ilícito de los bienes que adquirirían entre ellos vehículos motorizados a sabiendas que provenían de las ganancias del Tráfico ilícito de drogas, sumando un total de más de 77 millones de pesos aproximados, correspondiendo a los siguientes vehículos:

- Camión Marca Hino modelo XZU, placa patente única FGVP 66, por un monto de 20.000.000 millones de pesos.
- Camión Marca Volvo, placa patente única RBZT.50, por un monto de 22.000.000 millones de pesos.
- Camioneta marca Hyundai modelo Starex placa patente única PHWH 88, por un monto de 15.000.000 millones de pesos.

Código: XXBZXENWNPY

Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Finalmente, el imputado, no pudo justificar las compras de los vehículos sin poder justificar, tanto los ingresos o egresos en los últimos 3 años tributarios, por ende, el acceder a dichos vehículo le significaba al imputado un incremento ilegal en su patrimonio y en ellos le daba un cariz legítimo al comercializarlos

es decir un origen lícito.

Por otra parte el imputado Manuel Godoy Ávila, funcionario de Carabineros de Chile, por intermedio de la empresa de fachada identificada como Transportes y Comercialización MYG Spa, RUT 77.311.836-1 (Transporte de Carga por Carretera) en ella ocultaba o disimulaba el origen ilícito de los bienes que adquirirían entre ellos vehículos motorizados a sabiendas que provenían de las ganancias del Tráfico ilícito de drogas, sumando un total de más de 105.680.000 millones de pesos aproximados, correspondiendo a los siguientes vehículos:

- Camión marca Volvo modelo FH12, placa patente única DLXP.50, por un monto de \$ 50.000.000 millones de pesos.
- Camión marca Yuegin, placa patente única KPJG.83, por un monto de \$ 5.000.000 de pesos.
- Camión marca Hino placa patente única RLWB.29, por un monto de 30.680.000 mil pesos.
- Camioneta marca Nissan modelo NP, placa patente única JWGK. 31 avaluada en más de 20 millones de pesos, inscrita a nombre del imputado.

Finalmente, el imputado, no pudo justificar las compras de los vehículos sin poder justificar, tanto los ingresos o egresos en los últimos 3 años tributarios, por ende, el acceder a dichos vehículo le significaba al imputado un incremento ilegal en su patrimonio y en ellos le daba un cariz legítimo al comercializarlos es decir un origen lícito.

Calificación jurídica: A juicio del Ministerio Público los hechos anteriormente descritos configuran los siguientes delitos:

Respecto del imputado Miguel Ríos Riquelme; el delito de Asociación ilícita, sancionado en el artículo 16 N° 2 de la Ley 20.000.

Respecto de los imputados Gonzalo Rojas Escobar, Carlos Contreras Contreras y Alan Rodríguez Tupa; los delitos de Tráfico ilícito de estupefacientes, sancionado en el artículo 3° y 1° de la Ley 20.000 y Asociación ilícita, sancionado en el artículo 16 N° 2 de la Ley 20.000.

Los acusados, debidamente informados de sus derechos, aceptan la totalidad de los hechos de la acusación y antecedentes de la investigación en los cuales ésta se funda, están de acuerdo en tramitar el presente asunto de conformidad a las normas del procedimiento abreviado, cuyo consentimiento han manifestado en forma libre y espontánea y sin presiones o coacciones de algún tipo.

Sentencia en Procedimiento Abreviado.

Arica, veinticinco de abril de dos mil veintitrés

Que la parte expositiva y considerativa de la sentencia se encuentra registrada en el audio pertinente, la resolutive es del siguiente tenor:

Y teniendo presente lo establecido en los artículos 1, 3, 11 Nos. 6 y 9, 14, 15, 18, 21, 25, 29, 30, 31, 49, 50, 68 y 70 del Código Penal; 1, 3, y 16 N° 2

Código: XXBZXENWNPY

Este documento tiene firma electrónica

y su original puede ser validado en

<http://verificadoc.pjud.cl>

de la Ley 20.000; 1, 4, 15, 15 Bis y 38 de la Ley 18.216; y 406 y siguientes del Código Procesal Penal, se declara:

I. Que se condena a MIGUEL ANGEL RÍOS RIQUELME, cédula de identidad N°

15.865.153-K, ya individualizado, a las penas de seiscientos días de presidio menor en su grado medio, accesoria de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena, sin costas, como cómplice del delito consumado, de Asociación ilícita, previsto y sancionado en el artículo 16 N° 2 de la Ley 20.000, hecho cometido en Arica, a contar de fecha no determinada del año 2021.

II. Que se condena a GONZALO DUVANN ROJAS ESCOBAR, cédula de identidad N° 20.321.704-8, ya individualizado, a las penas de seiscientos días de presidio menor en su grado medio, accesoria de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena, sin costas, como cómplice del delito consumado, de Asociación ilícita, previsto y sancionado en el artículo 16 N° 2 de la Ley 20.000, hecho cometido en Arica, a contar de fecha no determinada del año 2021.

Que además se le condena a las penas de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo, multa de veinte unidades tributarias mensuales, accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos e inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos durante el tiempo de la condena y al comiso de las especies y dinero incautados, sin costas, como autor del delito consumado, de Tráfico ilícito de drogas, previsto y sancionado en el artículo 3° de la Ley 20.000, hecho cometido en Arica, a contar de fecha no determinada del año 2021.

III. Que se condena a CARLOS SEBASTIÁN ABDÓN CONTRERAS CONTRERAS, cédula de identidad N° 19.370.115-9, ya individualizado, a las penas de seiscientos días de presidio menor en su grado medio, accesoria de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena, sin costas, como cómplice del delito consumado, de Asociación ilícita, previsto y sancionado en el artículo 16 N° 2 de la Ley 20.000, hecho cometido en Arica, a contar de fecha no determinada del año 2021.

Que asimismo se le condena a las penas de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo, multa de cuarenta unidades tributarias mensuales, accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos e inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos durante el tiempo de la condena y al comiso de las especies y dinero incautados, sin costas, como autor del delito consumado, de Tráfico ilícito de drogas, previsto y sancionado

Código: XXBZXENWNPY

Este documento tiene firma electrónica

y su original puede ser validado en

<http://verificadoc.pjud.cl>

en el artículo 3° de la Ley 20.000, hecho cometido en Arica, a contar de fecha no determinada del año 2021.

IV. Que se condena a ALAN MISAEL DANIEL RODRÍGUEZ TUPA, cédula de identidad N° 21.498.478-4, ya individualizado, a las penas de seiscientos días de presidio menor en su grado medio, accesoria de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena, sin costas, como cómplice del delito consumado, de Asociación ilícita, previsto y sancionado en el artículo 16 N° 2 de la Ley 20.000, hecho cometido en Arica, a contar de fecha no determinada del año 2021.

Que además se le condena a las penas de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo, multa de cuarenta unidades tributarias mensuales, accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos e inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos durante el tiempo de la condena y al comiso de las especies y dinero incautados, sin costas, como autor del delito consumado, de Tráfico ilícito de drogas, previsto y sancionado en el artículo 3° de la Ley 20.000, hecho cometido en Arica, a contar de fecha no determinada del año 2021.

V. Que respecto del sentenciado Miguel Ríos Riquelme, se sustituye la pena privativa de libertad por la de remisión condicional por un año. Si esta pena sustitutiva fuere revocada o quebrantada deberá cumplir efectivamente la pena corporal, o en su caso, se remplazará por una pena sustitutiva de mayor intensidad.

VI. Que en cuanto a los sentenciados Gonzalo Rojas Escobar, Carlos Contreras Contreras y Alan Rodríguez Tupa se les sustituye la pena privativa de libertad por la de libertad vigilada intensiva por igual término que el de las condenas, debiendo cumplir durante el período de control con las condiciones legales de las letras a), b) y c) del artículo 17 de la Ley 18.216. Si dicha pena sustitutiva fuere revocada, deberán cumplir efectivamente la pena corporal, reconociéndole como abono el tiempo que alcanzaren a cumplir la pena sustitutiva. Se fija audiencia para discutir aprobación del plan de intervención, para el día 12 de junio de 2023, a las 08:30 horas. Los intervinientes presentes en la sala se entienden personalmente notificados. Se otorga un plazo de cinco días, desde que esta sentencia se encuentre ejecutoriada, para que el sentenciado Rodríguez Tupa, se presente en las dependencias del Centro de Reinserción Social de Arica. En el caso de los sentenciados Rojas Escobar y Contreras Contreras, el Centro de Reinserción Social de Arica, deberá

Código: XXBZXENWNPY

Este documento tiene firma electrónica

y su original puede ser validado en

<http://verificadoc.pjud.cl>

contactarles en forma telefónica a los números señalados en el acta de audiencia.

VII. Que respecto de la multa se ordena certificar los días de privación de libertad de los sentenciados Rojas Escobar, Contreras Contreras y Rodríguez Tupa, tiempo que será abonado al cumplimiento de la multa impuesta. En el caso de existir un saldo a favor, en los días de privación de libertad, éstos serán

abonados a las penas privativas de libertad, en caso de revocación.

Téngase presente la renuncia efectuada que los intervinientes han hecho a los plazos para recurrir de la sentencia, por lo que ella se encuentra ejecutoriada.

Regístrese y dese cumplimiento a lo previsto en los artículos 468 del Código Procesal Penal y 38 de la Ley 18.216.

Respecto del sentenciado Miguel Ríos Riquelme, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 inciso segundo de la Ley N°18.216, este tribunal se declara incompetente para el control de ejecución de la pena sustitutiva, remítanse los antecedentes al Juzgado de Garantía de María Elena. El sentenciado Ríos Riquelme deberá presentarse en las dependencias del Centro de Reinserción Social de Tocopilla, en un plazo de diez días.

RUC 2100817078-6

RIT 7101 - 2021

Dictada por don GABRIEL ALEJANDRO ORMEÑO VALDEBENITO, Juez
Suplente del Juzgado de Garantía de Arica.

Código: XXBZXENWNPY

Este documento tiene firma electrónica

y su original puede ser validado en

<http://verificadoc.pjud.cl>

2023-04-26T11:01:56-0400